

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, representada en este acto por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Doctor Contador Aníbal Domingo Fernández con domicilio en Sarmiento 329, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "DIRECCIÓN NACIONAL" y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, representada en este acto por el señor Presidente doctor Antonio GANDUR, con domicilio en Pasaje Vélez Sarsfield 450, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante la "CORTE SUPREMA"; acuerdan celebrar el presente convenio de Colaboración con el objeto de posibilitar la aplicación de la tecnología de firma digital, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La "DIRECCIÓN NACIONAL" implementará juntamente con el Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, a través de los distintos juzgados y oficinas que lo integran, un proyecto piloto con el objeto de informarse los actos jurisdiccionales y/o administrativos que correspondieran aplicando el mecanismo tecnológico de firma digital.---

SEGUNDA: Las notificaciones de actos jurisdiccionales que se realizaren en el marco de este convenio tendrán carácter de meramente informativas para ambas partes.-----

V. M. h.
W. L.

TERCERA: La "CORTE SUPREMA", determinará progresivamente cuáles serán los juzgados y/u oficinas que aplicarán la tecnología de firma digital e informará de ello a la "DIRECCIÓN NACIONAL", la que a su vez dictará las medidas técnico-registrales que fueren menester con el objeto de tornar operativo el presente acuerdo. _____

CUARTA: La "CORTE SUPREMA" acepta que a partir de la instrumentación del sistema de aplicación de la tecnología de firma digital los Registros Seccionales podrán efectuar la constatación informática de la real existencia de los actos jurisdiccionales que se dicten en esa jurisdicción, por ello deberá comunicar cualquier circunstancia que impida el normal desarrollo de esa actividad a la "DIRECCIÓN NACIONAL" a fin de que ésta ponga en conocimiento de los Encargados de los Registros Seccionales dicha circunstancia. _____

QUINTA: Ambas partes, por medio de sus organismos técnicos, definirán los medios idóneos a fin de tornar aplicable la implementación y acceso de los Registros Seccionales a la información que brinde la "CORTE SUPREMA". A ese efecto, y en atención a las disposiciones de la Leyes Nacional Nº 25.506 y Provincial de Adhesión Nº 7.291, los certificados digitales que se utilicen en las comunicaciones deberán ser emitidos por un Certificador Licenciado en los términos de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 6/2007. _____

SEXTA: Se deja establecido que la ejecución del presente Convenio no implicará erogación alguna de fondos para ninguna de las partes suscriptoras del mismo. _____

SÉPTIMA: Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, que operará por acto administrativo expreso y no surtirá efectos sino después de transcurridos TREINTA (30) días corridos del

Unh
Mil

preaviso, notificado en forma fehaciente sin que ello genere derecho a indemnización alguna. _____

Se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad

de BUENOS AIRES a los 30 días del mes de Julio

de 2008

M. C.
M.

M.J.S. y D.H. N° **2086**



Dr. Anibal D. Fernández
Ministro de Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos

11 AGO 2008

CONVENIO N° 000015